



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-02234-00

Accionante: Carlos Hernedis Trujillo Pava

Accionados: Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Carlos Hernedis Trujillo Pava, por medio de apoderada judicial, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, que estima transgredido con las sentencias emitidas el 29 de junio de 2016 y 07 de octubre de 2020 por el Juzgado 11 Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, respectivamente, que negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por aquel en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, bajo el radicado No. 73001-33-33-005-2013-00057-00.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86¹ de la Constitución, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra de las autoridades judiciales accionadas.

¹ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

² “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

³ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor Carlos HERNEDIS Trujillo Pava en contra del Tribunal Administrativo del Tolima y del Juzgado 11 Administrativo de Ibagué.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, como tercero interesado.

TERCERO: NOTIFICAR a las autoridades judiciales tuteladas y al vinculado, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

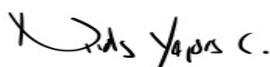
QUINTO: ORDENAR al Juzgado 11 Administrativo de Ibagué que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 73001-33-33-005-2013-00057-00.

SEXTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Helena Margarita Piñeros Osorio como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido⁴.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 06 de mayo de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Obra a folio 22 del archivo electrónico con certificado B94ACD2E9CDF2E3D 49E3447F0E90AEEC F08D5CBF750710DB 884857E0C09A5ED5, en el expediente digital de tutela.